

OFICIO Nº 092/2021

SANTIAGO, 19 de noviembre de 2021

Ant.: 1) Oficio N° 86/2021 Consejo Resolutivo Asignaciones Parlamentarias.

- 2) Oficio SG Nº 157/2021, de 28 de octubre 2021, del Secretario General del Senado.
- 3) Carta del H. Senador señor Rodrigo Galilea, de 28 de octubre de 2021.

Mat.: Lo que indica.

A: SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE.

DE: SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR IGNACIO CASTILLO VAL.

Mediante la comunicación identificada en el numeral 1) de los antecedentes, este Consejo emitió un pronunciamiento sobre los mecanismos de acreditación para la imputación del gasto de contratación radial, en el ítem difusión.

Sobre el particular, luego de reunirse con el Comité de Auditoría Parlamentaria y analizar la normativa vigente, el Consejo acordó, en forma unánime, en sus sesiones telemáticas celebradas los días 9 y 16 de noviembre del presente, precisar a Ud. lo siguiente:

1. De acuerdo al artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en relación con el artículo 1° del Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, corresponde a esta instancia determinar, de manera transparente y conforme al marco presupuestario vigente, el monto, el destino, la



reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria.

2. Que, dando pleno cumplimiento a las funciones y atribuciones que por mandato legal le competen, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias dictó la Resolución N° 05, de enero de 2020¹, que constituye el cuerpo normativo vigente para la regulación y rendición de cuentas de los recursos de que disponen los parlamentarios para el cumplimiento de su función.

3. Que, por su parte, el artículo 66 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, mandata al Comité de Auditoría Parlamentaria a controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria. Complementando la normativa anterior, el Reglamento del propio Comité, en su artículo 1°, establece que, para el cumplimiento del referido cometido, deberá "atenerse a los criterios sobre monto, destino, reajustabilidad y uso que fije el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, así como los Acuerdos complementarios adoptados por las Comisiones de Régimen Interior del Senado y de Régimen Interno de la Cámara de Diputados".

4. La interacción de las normas precitas deja claramente establecido que corresponderá al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias fijar la normativa a la que se sujetará el uso de las asignaciones parlamentarias correspondiéndole, luego, al Comité efectuar los procedimientos de control sobre su uso, ateniéndose a lo dictaminado por el primero.

5. En dicho contexto, mediante el oficio N° 86, de este año, este Consejo ratificó que la Resolución N° 05, de enero de 2020², era clara en señalar que los gastos que incurrieran directamente los parlamentarios con cargo a las asignaciones deberán ser oportunamente justificados con los documentos originales de respaldo que en cada caso se establezcan. En concreto, tratándose de gastos de contratación radial imputable al ítem difusión, se precisa que, de conformidad a la normativa vigente, han de rendirse exclusivamente mediante la boleta o factura que indique los servicios de difusión prestados, adjuntando, en caso de que exista, copia del contrato respectivo.

¹ Que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las resoluciones N° 03 y 04, ambas de junio de 2018.

² Ver punto 2 del acápite X, relativo a las normas de rendición de cuentas.



6. Sobre la base de la normativa transcrita en el numeral anterior, este Consejo concluye que no procede exigir mecanismo de acreditación adicional alguno a los ya mencionados en el numeral anterior.

7. Dicha conclusión se enmarca en que ni las Corporaciones ni el Comité de Auditoría Parlamentaria, pueden alterar la normativa que regula el uso de las asignaciones, la que, por mandato de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, sólo puede emanar del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

8. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que dicha conclusión en nada obsta a que el Comité de Auditoría Parlamentaria, en el ejercicio de sus funciones de control, aplicando las normas de auditoría generalmente aceptadas, pueda, de manera específica en función del examen realizado, solicitar a los parlamentarios antecedentes o efectuarles recomendaciones orientadas a corregir las deficiencias detectadas en el uso de los recursos asignados.

9. Los requerimientos a que se refiere el numeral anterior, solo pueden complementar la normativa aplicable, sin que, en caso alguno, puedan modificarla o enmendarla. Garantizando así que, por la vía del ejercicio de la función de control que le compete al Comité de Auditoría Parlamentaria, no se afecte la función que la Ley Orgánica del Congreso radica, de manera privativa, en este Consejo.

GNACIO CASTILLÓ VAL Secretario Ejecutivo

Lo que tengo a honra informar a U.S.

Dios guarde a U.S.

Coordinadora del Comité de Auditoría Parlamentaria.

Cc.: